



Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima cuantía
Dte/: Norberto Pico Malaver
Ddo/: Pablo Antonio Parra Silva
Rad/: 685004089001-2020-00088-00*

ASUNTO

Entra el despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante en la página 56 del expediente electrónico.

CONSIDERACIONES

Mediante mensaje de datos de fecha 19 de noviembre del año avante, el togado actor solicita la corrección del oficio que comunica la medida cautelar, por cuanto allí se menciona el radicado 685004089002-2016-0004-00 cuando el remanente solicitado era sobre el proceso 2019-90 mencionado en la anotación número 8 del certificado de tradición aportado.

Ahora bien, revisado el expediente electrónico, se tiene que el 09 de noviembre del año avante, el vocero judicial de la parte ejecutante, remitió al correo institucional del Juzgado, memorial a través del cual solicita “*..Se oficie el señor Juez Segundo Promiscuo municipal de Oiba, donde se adelanta el radicado 685004089002201600004-00 en contra de Pablo Antonio Parra Silva, para que se embargue, retenga y ponga a órdenes de este despacho, con destino al proceso del radicado de referencia, los remanentes del producto del bien embargo y de los bienes que se llegaren a embargar, de propiedad o posesión del aquí demandado...*”.

A su turno, este Estrado Judicial mediante auto noviembre 10 de 2020, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PABLO ANTONIO PARRA SILVA, dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, bajo el radicado No. 685004089002-2016-0004-00; librándose por secretaria el oficio JPPMO-C-117 del 23 de este mismo mes y año.

De lo anterior se evidencia que tanto el auto que decretó la medida cautelar y el Oficio JPPMO-C-117 que comunica la cautela, guardan



idéntica correspondencia con lo deprecado por el profesional del derecho, por lo que se advierte que no le asiste razón en solicitar se corrija el oficio aludido, al haber sido decretada la cautela en los términos por él solicitados, resultando a todas luces improcedente su petición.

De otra parte, mediante memorial obrante en la página 57-59 del expediente electrónico, la parte ejecutante allega citación para diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado Pablo Antonio Parra Silva.

Sin embargo, revisado el diligenciamiento se observan inconsistencias que vicia la citación y que impide al despacho tenerla en cuenta para fines procesales, tales como: **(i)** Inconsistencia en la fecha de elaboración del oficio (09 de noviembre de 2018), pues es anterior a la fecha de radicación de este proceso. **(ii)** Se informa al demandado que debe comparecer de inmediato al Juzgado con el fin notificarle personalmente de la providencia del 30 de septiembre de 2020, cuando el Art. 291 numeral 3º inciso 1º del C.G.p, concede el término de cinco (5) días al demandado para comparecer al Juzgado, si tenemos en cuenta que reside en este mismo municipio y **(iii)** Asimismo, no se satisface las previsiones contenidas en el inciso 4 de la precitada norma, pues debe allegar copia cotejada de la comunicación de diligencia de notificación personal, junto con la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección del demandado, expedida por la empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa a la parte pasiva de la Litis, se ordenará REQUERIR a la parte demandante para que adelante la comunicación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, de ser el caso, al ejecutado PABLO ANTONIO PARRA SILVA, en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, dentro del término legal de los 30 días, por las razones anotadas en precedencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Para tal fin, se ordenará a la parte actora, que en la comunicación de la diligencia de notificación personal, se incluya el correo electrónico del Juzgado (jo1prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los números celulares Cel. 317-3346596 y 316-5234757 como canales de comunicación, con el fin de asignar cita para la atención presencial, en



cumplimiento a la Circular DESAJBUC20-72 del 26 de junio de 2020 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por el memorialista, por improcedente a la luz de los planteamientos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante se sirva adelantar la comunicación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, de ser el caso, al ejecutado PABLO ANTONIO PARRA SILVA, en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, dentro del término legal de los 30 días, por las razones anotadas en precedencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, que en la comunicación de la diligencia de notificación personal, se incluya el correo electrónico del Juzgado (jo1prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los números celulares Cel. 317-3346596 y 316-5234757 como canales de comunicación, con el fin de asignar cita para la atención presencial, en cumplimiento a la Circular DESAJBUC20-72 del 26 de junio de 2020 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9cbe71e6247dff6d3c32021b66b9a340148797d27fd75f93c703
f35f3d8cc54**

Documento generado en 02/12/2020 05:35:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**